

Iniciativa parlamentaria que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección especial para menores de edad en condición de desamparo familiar, abandono u orfandad

El que suscribe, diputado Anuar Roberto Azar Figueroa , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de protección especial para menores de edad en condición de orfandad , bajo la siguiente: Exposición de Motivos

El aumento en la orfandad en nuestro país en los últimos años se ha convertido en un problema grave. Las consecuencias devastadoras por la pandemia de la Covid-19 suscitada hace casi 5 años, dejaron a miles de niñas, niños y adolescentes en orfandad. El grupo más vulnerable ha sido impactado, además, por la violencia generada por el crimen organizado, debido a que son víctimas colaterales del homicidio de su madre y padre, sumados los niños huérfanos por desapariciones forzadas, niños huérfanos por feminicidios, siendo todos ellos, víctimas invisibles, en donde están ante un Estado que no los ve ni los escucha.

Muy a pesar de las cifras y de los diversos esfuerzos realizados, en la práctica no existen modelos integrales ni a nivel federal ni en las entidades federativas, mucho menos recursos prioritarios para atender no solo a los menores de edad en condición de orfandad, ya que también existen los menores de edad en abandono o desamparo familiar.

Niñas, niños y adolescentes ignorados por el sistema, en donde no existe un registro que les brinde apoyos suficientes, discriminados porque no son tomados en cuenta en los programas sociales integrales que les restituyan todos sus derechos, que tiene como consecuencia que no se les garantiza su integración en la sociedad.

De acuerdo con el gobierno federal, refiere una investigación que llevó “a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en colaboración con los Sistemas Estatales y Municipales, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se estima que más de 118 mil niñas, niños y adolescentes a nivel nacional quedarían en situación de orfandad a consecuencia de la pandemia provocada por la Covid-19”, 1 un tema que sigue pendiente por atender restituyendo sus derechos.

La falta de un registro confiable es una de las acciones que hacen falta para poder focalizar programas para atender de manera eficaz a este sector de la población.

Los números son alarmantes, diversas organizaciones de la sociedad civil señalan que por lo menos 300 mil niños se encuentran en orfandad y muchos de ellos, están expuestos al ser reclutados por el crimen organizado, convirtiéndose en victimarios, como resultado de un sistema indolente ante el abandono en que se encuentran. "... fuentes periodísticas se han estimado que la cifra de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio en 2018 llegó a ser de más de 3 mil 300". Señalan que "La anterior cifra se obtuvo de multiplicar los feminicidios y homicidios dolosos contra mujeres, 1 mil 500 según el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Sesnsp), por la tasa de natalidad, de 2.21 hijos por mujer según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid). Siguiendo esta lógica, hubo más de 8,100 huérfanos. Algunas mujeres asesinadas no tenían hijos, pero otras tenían hasta cinco, por lo cual incluso estimaciones a la baja". 2

Lamentablemente, nuestro país se encuentra entre los países con más menores de edad sin cuidados parentales. Los números que se manejan son dispersos, muchos menores de edad perdieron a su madre o a su padre o a ambos, de igual manera, perdieron a sus cuidadores principales, abuelos y tíos.

Con datos de la organización civil Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), tomados del Imperial College de Londres "Casi 215 mil niñas, niños y adolescentes en México han perdido al menos a una madre o padre por causas asociadas a Covid-19 hasta el 6 de noviembre de 2022, de acuerdo con las cifras de la plataforma Orfandad y muerte de personas cuidadoras por causas asociadas a Covid-19".

Niños que tienen nombre y derechos, sin registro y sin apoyos efectivos que les permitan salir adelante, forjándose un futuro a pesar de todas las adversidades. La misma organización antes señalada destaca que "China tiene una población casi 11 veces mayor a la de México, no obstante, en México se han registrado 120 veces más personas de 0 a 17 años que perdieron una madre o padre por causas asociadas a Covid-19 en 2022.

El Instituto College London documenta que, de acuerdo a sus estimaciones, se tiene el dato de que la pérdida del cuidador principal asciende a 184 mil 200 (muerte de uno o ambos padres o muerte de los abuelos custodios), asimismo, las "Estimaciones de niños que pierden a sus cuidadores primarios o secundarios: 268 mil 500 (muerte de uno o ambos padres, muerte de los abuelos custodios y/o muerte de otros abuelos convivientes, y que las "Estimaciones de niños que pierden a sus cuidadores primarios o secundarios: 318 mil 100 (muerte de uno o ambos padres, muerte de los abuelos custodios y/o muerte de otros abuelos convivientes)". 3

Las leyes son claras, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., señala que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece cada uno de los derechos humanos que deben ser cumplidos sin excepción, señalando el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, destacando el derecho a la prioridad, así como, al derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otras.

Apoiados por la Convención de los Derechos del Niño, de la cual nuestro país es firmante, se establece el cumplimiento de cada uno de los derechos de la infancia, al señalar que los Estado Parte se encuentran comprometidos en asegurar su aplicación en cada niño sujeto a su jurisdicción.

Es por ello, que derivado del análisis de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, solo se determina que para su atención deben:

“IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;”

Sin embargo, no se determina la prioridad de estas, además de dejar de lado a las niñas y niños que por alguna razón se han quedado solos, huérfanos, sin ayuda integral del Estado.

Dentro del contexto que aquí se documenta, derivado de la pandemia y del aumento de la violencia que ejerce el crimen organizado hacia las familias, en conjunto con otros delitos como lo es el feminicidio, es urgente que las autoridades de todos los órdenes de gobierno garanticen y restituyan los derechos de cada uno de ellos, más, si se encuentran en desamparo.

Víctimas indirectas y olvidadas del sistema, quienes sobreviven fuera de toda protección.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección especial para menores de edad en condición de orfandad

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 26 y la fracción IV del artículo 116, todos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección especial para menores de edad en condición de orfandad, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad,

identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, desamparo familiar, abandono y en condiciones de orfandad u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar , abandono y en condiciones de orfandad .

... I. a la V.

Artículo 116. ... I al III. ... IV. Adoptar medidas prioritarias integrales de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria , desamparo familiar, abandono y en condiciones de orfandad o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos; Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Notas 1 [1] Gobierno de México (2021, septiembre 03) Estima SNDIF 118 mil niñas, niños y adolescentes en orfandad por Covid-19. Recuperado de <https://www.gob.mx/difnacional/es/articulos/estima-sndif-118-mil-ninas-ninos-y-adolescentes-en-orfandad-por-covid-19?idiom=es> 2 [1] El País, Los niños huérfanos por feminicidios: las víctimas invisibles de la violencia en México, 14 de agosto de 2019, disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/08/08/mexico/1565299789_217540.html (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020) 3 [1] Imperial College London (s.f) Orfandad COVID-19. Recuperado de

https://imperialcollegelondon.github.io/orphanhood_calculator/#/country/Mexico
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de noviembre de 2023. Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa (rúbrica)